

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Ministerio de Trabajo

114

Vista la propuesta del convenio colectivo concertado entre la empresa "Panaderías Unidas S.A." de esta capital y los productores a su servicio integrantes de la Sección de fabricación de la misma representados por el Enlace Sindical don Bernabé Santolaya Amillano y cinco trabajadores designados por los componentes de la referida Sección esta Delegación:

Acuerda: Aprobar el expresado convenio colectivo por entender se encuentra ajustado a los preceptos establecidos en la Ley de 24 de abril de 1958 con afectos de primero de febrero próximo siendo el texto integro del mismo el siguiente:

1: Ambito de aplicación.— Corresponderá única y exclusivamente a los productores enclavados en la Sección de Fabricación es decir a aquellos que intervienen en la Formación elaboración cocción y demás fases propias de la fabricación del pan o productos que se fabriquen en "Panaderías Unidas S.A."

La duración de este convenio será de dieciocho meses avisando con tres meses de antelación entendiéndose el no hacerlo por la ampliación de un año más.

La fecha de entrada en vigor será el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

2: Salarios.— Los productores de la Sección de Fabricación afectados por este Convenio disfrutaran de una mejora en la retribución voluntaria pactada de un 35% sobre su salario base.

Este aumento del 35 % en la remuneración no repercutirá en el plus familiar, Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, porcentajes de Beneficios, etc etc pero si se tendrá en cuenta en el Seguro de Accidentes de Trabajo. Si durante la vigencia

de este Convenio los salarios - base actuales se modificarán por nuevas tablas de salarios este 35% no establecerá sobre los nuevos salarios base en iguales condiciones que las señaladas anteriormente.

Si se legisla por el Estado en el sentido de establecer un salario total en el que queden incluidos el Plus de Cargas Familiares el Plus de Mecanización el salario en especie o cualquier otra retribución por concepto distinto que no sea salario base el 35% sería calculado sobre el total salario descontando del mismo las cantidades que actualmente percibe el trabajador por esos conceptos especiales aludidos.

El 35% no se computará en el salario de los días festivos no recurables.

3: Jornada de Trabajo. Los productores de la Sección de fabricación tendrán su entrada al trabajo a las dos de la mañana; para la ejecución de los trabajos preliminares y complementarios como preparación de masas, encendido de los hornos se anticipará la entrada en una hora al personal mínimo indispensable.

Teniendo en cuenta que esta modificación del horario de trabajo responde a la necesidad de la empresa de servir el pan en los despachos entre las siete y las nueve de la mañana, la representación obrera formula manifestación expresa de que habiéndose hecho cargo de los buenos deseos que han animado a la representación de la Empresa para adoptar el presente Convenio se compromete a estimular a sus compañeros de trabajo para el logro de un rendimiento de producción efectivo que justifique el aumento de salario.

Si por conveniencias de la fabricación hubiera necesidad de alterar este horario de trabajo la Empresa lo solicitará con el oportuno permiso a la Delegación Provincial de Trabajo.

4: Cumplimiento del Convenio.—

Las contravenciones por cualquiera de ambas partes a lo estipulado en el Convenio presente serán causa de sanción gubernativa a propuesta de la Organización Sindical por obstrucción a normas o disposiciones Sindicales de conformidad con la legislación vigente.

La vigilancia del cumplimiento de las presentes estipulaciones compete a la Inspección de Trabajo que contará con la colaboración de la Organización Sindical en el marco específico de sus atribuciones.

Notifíquese a las partes y Organización Sindical y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo exigido en el artículo 16 de la expresada Ley.

Dios guarde a V. muchos años.

Logroño 19 de enero de 1959

El Delegado de Trabajo

116

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

34

Asistencia de los trabajadores a los Centros de Formación Profesional Industrial

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al 26 de diciembre último, se publica Decreto del Ministerio de Trabajo, de 5 de septiembre de 1958 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Artículo 1: Todas las Empresas que tengan contratado personal trabajador que se halle oficialmente matriculado en Centros de Formación Profesional Industrial, estatales y no estatales, reconocidos o autorizados a fin de seguir las enseñanzas correspondientes a cualquiera de los grados de este orden que aquellos tengan establecidos vendrán obligados a disponer la jornada de dichos traba-

trabajadores de forma que sea posible su asistencia a los cursos nocturnos regulados por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de septiembre de 1957..

Artículo 2: Cuando a juicio de las Empresas exista alguna causa justificada que temporal o permanentemente impida la asistencia de sus trabajadores a las clases nocturnas, podrán solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo la exención de las obligaciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto las impone. Los Delegados de Trabajo ordenarán si lo estiman conveniente que por la Inspección Técnica de Trabajo ordenarán se gire la oportuna visita a fin de resolver sobre la solicitud presentada a la vista del informe que pueda presentar el Organismo anteriormente mencionado del que se interese del Director de la Escuela y previa audiencia de los trabajadores afectados.

Artículo 3: La falta de asistencia o de puntualidad en las clases se notificará por el Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial a las Empresas respectivas a fin de que por estas se le impongan al productor las sanciones que correspondan cuantas dichas faltas lo sean imputables. En el supuesto de que la Empresa sea responsable de tales faltas el Director dará cuenta a la correspondiente Inspección Técnica de Trabajo al objeto de que se determinen las sanciones a aplicar a la entidad en cuestión.

Artículo 4: Los Delegados provinciales de Trabajo procuraran la mayor difusión de esta disposición en las Empresas dependientes de su respectiva jurisdicción y velaran por su exacto cumplimiento.

Artículo 5: Por la Inspección Técnica de Trabajo y la Inspección Oficial de Formación Profesional Industrial se procederá dentro de sus respectivas competencias a la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto poniendo en conocimiento del Delegado provincial de Trabajo que corresponda los casos de infracción conocidos levantando las oportunas actas con arreglo a la forma y procedimientos legales que regulan su actuación. La Organización Sindical colaborará con dichas Inspecciones al más eficaz cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo 6: Quedan autorizados los Ministerios de Trabajo y Educación Nacional para desarrollar dentro de sus respectivas competencias lo determinado en el presente Decreto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo cuarto del mismo para conocimiento y estricto cumplimiento por parte de las Empresas afectadas.

Logroño 17 de enero de 1959
El Delegado de Trabajo
102

Confederación Hidrográfica del Ebro

117

Para la información pública del proyecto de abastecimiento y distribución de aguas del Nuevo Mansilla de la Sierra (Logroño)

Por O. M. de 31 de diciembre de 1958 se aprobó técnicamente el proyecto de abastecimiento y distribución de aguas del Nuevo Mansilla de la Sierra

El objeto de éste proyecto es dotar de agua potable para abastecimiento del nuevo pueblo en construcción para el vecindario de Mansilla de la Sierra.

El agua procede del río Cambrones lugar denominado «Los Lureles» realizando se la toma mediante una pequeña presa de hormigón en cuyo estribo izquierdo se coloca la arqueta de toma. La tubería de conducción de 50 mm. de diámetro tiene una longitud de 1661,30 metros, de los cuales 402,45 metros se desarrollan bajo el paseo de la variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, iniciados en el puente con el que dicha variante cruza el río Cambrones. El caudal continuo que circulará por la tubería de conducción es de seis décimas de litro por segundo.

El depósito regulador y de suministro está sobre el pueblo con altura suficiente para asegurar el agua en los edificios más altos del poblado. Su capacidad es de 50 m³.

La red de distribución está formada por dos arterias principales que recorren el pueblo en dirección Norte-Sur con cinco ramales y una fuente. Para el corte de los distintos sectores y de la fuente se instalarán 14 válvulas compuerta y se proyectan 18 bocas de incendio. En los finales de arterias y ramales se colocan registros con válvula-compuertas para desagüe a la red de alcantarillado. Los diámetros de las tuberías de la distribución varían entre 50 y 70 mms

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudica-

dos por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de ésta publicación en el B. O. de la provincia, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto, en las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola n.º 26 2.º

Zaragoza, 16 de enero de 1959.
El Ingeniero Jefe,
113

Distrito Minero de Zaragoza

35

Don Fernando Plaza Roba Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hace saber: Que por providencia de 9 de julio de 1958 se ha declarado concluso para titulación el expediente de concesión directa de explotación siguiente:

“Mari-Pili” número 3221 de ciento seis pertenencias de lignito sita en término de Villarroja de la provincia de Logroño otorgada a favor de don Sabino Royo Aguado

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 para conocimiento general pues transcurridos el plazo de 30 días sin haber sido apelada la providencia se hará constar en el expediente y se enviará a la Dirección General de Minas para la expedición del título de concesión según determina el artículo 92 más arriba citado.

Zaragoza 10 de enero de 1959.
El Ingeniero Jefe
101

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

125

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se pone en conocimiento de los contribuyentes in-

tratsados que se remite al Ayuntamiento respectivo para su exposición al público durante ocho días, el Padrón de la Contribución rústica y pecuaria para el año 1959 correspondiente a los términos municipales de:

La Villa de Ocón pudiendo durante dicho plazo ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño 23 de enero de 1959
121

ANUNCIO

Cuadro de tipos evaluatorios del término municipales que a continuación se expresan como resultados de los trabajos de formación del Catastro topográfico parcelario aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

Aguilar de Rio Alhama

109

REGADIO

Huerta regadio U^a 4242 1-91-90
Cereal regadio 1^a 2301 1-00-30
Cereal regadio 2^a 1574 31-30
Cereal regadio 3^a 1211 79-70
Cereal regadio 4^a 994 4-24-40
Viña regadio U^a 740 30-70
Olivar regadio 1^a 1109 56-80
Olivar regadio 2^a 726 1-85-70
Olivar regadio 3^a 535 2-11-90
Cereal r. frutal 1^a 4083 31-61-70
Cereal r. frutal 2^a 3148 36-26-40
Cereal r. frutal 3^a 2213 28-01-80
Cereal r. frutal 4^a 1278 64-74-70
Cereal r. event. 1^a 994 7-47-40
id 2^a 667 14-79-90
id 3^a 514 14-16-00
id 4^a 427 6-67-90
Cereal RE frut 1^a 1278 17-50-80
id 2^a 1184 20-38-00
id 3^a 1091 6-89-80
Viña r. eventual 1^a 1278 17-50-80
id 2^a 1184 20-38-00
id 3^a 1091 6-89-80
Viña r. eventual U^a 609 17-90
Olivar r. eventual 1^a 630- 6-07-50
id 2^a 535 4-56-40
id 3^a 391 5-11-80

SECANO

Cereal secano 1^a 306 35-09-80
id 2^a 211 178-74-30
id 3^a 116 451-13-00
id 4^a 81 276-96-00
id 5^a 33 599-43-90
Viña secano 1^a 303 24-76-70
id 2^a 252 46-71-10
id 3^a 201 35-32-80
id 4^a 149 21-97-80
Olivar secano 1^a 301 2-84-70
id 2^a 168 1-24-40
id 3^a 146 6-68-90

Aguilar del Rio Alhama

Frutales secano U^a 177 6-60
Almendros 1^a 208 55-70
id 2^a 177 16-90
id 3^a 147 3-43-80
Nogales U^a 442 41-10
Era U^a 306 7-34-50
Alameda U^a 433 20-44-90
Monte bajo U^a 20-44-90
Monte Alto U^a 115 62-20
Erial Pastos U^a 15 1829-85-90
Pinar consociado 687-72-60

San Millán de la Cogolla

111

REGADIO

Huerta U^a 2083 20-80
Cereal reg 1^a 1974 6-29-00
id 2^a 1647 15-36-90
id 3^a 1320 9-83-37
id 4^a 885 7-68-50
Cer reg eventual 1^a 1102 50-60
id 2^a 667 2-63-15

SECANO

Cer secano y tub 1^a 782 7-80-75
id 2^a 587 9-57-93
id 3^a 457 2-65-27
Cereal secano 1^a 496 3-49-70
id 2^a 377 60-85-77
id 3^a 282 300-16-27
id 4^a 116 154-37-12
id 5^a 69 122-65-39
id 6^a 45 91-15-30
Viña secano U^a 432 9-10
Alameda U^a 520 10-15-53
Era U^a 496 1-81-60
Frutales U^a 177 2-10
Pinar U^a 122 35-00
Monte bajo U^a 63 36-30-66
Pradera U^a 308 7-52-50
Erial a pastos U^a 21 92-62-61
M U P número 29 10378 186-97-78
MUF número 45 549.731 2258-33-30
Superficie consociada 289-78-40
Estado (Dehesa de Suso) 296-49-90
107

Lasanta

126

SECANO

Cereal tubérculo U^a 392 11-17-10
Cereal secano 1^a 211 11-04-80
id 2^a 116 45-71-00
id 3^a 33 54-68-00
Alameda U^a 214 30-00
Monte Bajo U^a 45 10-35-20
Pastizal U^a 60 9-03-20
Era U^a 211 94-20
Erial Pastos U^a 17 109-06-30
Monte UP nllm 126-127 (por totalidad del monte) 1557585 1669-19-70
Logroño 23 de enero de 1959

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

V^o B^o

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

120

SINDICATO PROVINCIAL DE LA MADERA Y CORCHO

123

Por el presente anuncio se convoca a los industriales encuadrados en el Grupo Provincial de «REMATANTES Y ASERRADORES» y Subgrupo de «TONELERIA», a las reuniones que tendrán lugar el próximo martes día 27 con arreglo al siguiente horario:

A las 12 horas reunión de industriales encuadrados en el Grupo de «REMATANTES Y ASERRADORES».

A las 13 horas, reunión de industriales encuadrados en el Subgrupo de «TONELERIA».

Estas reuniones se desarrollarán con arreglo al siguiente Orden del Día:

1.º.—Decidir sobre la conveniencia de celebrar concierto con la Excm. Diputación Provincial para el pago del Arbitrio Provincial correspondiente al año 1959.

2.º.—Ruegos y preguntas.
Por Dios, España y su revolución Nacional Sindicalista.

Logroño, 22 de Enero de 1959

El Jefe Provincial del Sindicato

118

Banco Español de Crédito

Sucursal de Calahorra

121

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósitos de valores número 926 de 2 títulos serie B de la Caja Hispana de Previsión y Crédito expedidos por esta Sucursal a favor de D. Pedro Moreno Gómez, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deben verificarla dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Calahorra, 22 de enero de 1959.

117

Administración de Justicia

Tribunal Contencioso Administrativo

83

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José María Cacho Ayuso en representación de don Felipe Moreno Saenz fechado el doce de enero de 1959 interponiendo contencioso administrativo sobre resolución adoptada por el Ayuntamiento de Bañaran en 15 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre autorización para ejecutar una construcción en terreno calificado de "uso público".

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 14 de enero de 1959

El Secretario del Tribunal

86

EDICTO

102

Por virtud del presente edicto se requiere de comparecencia ante este Juzgado a fin de ser oído al denunciado Ramón Gutiérrez conocido por alias el Vivillo con domicilio en esta capital calle Marqués de Murrieta 29 segundo izquierda.

Así lo tiene acordado el Señor don Francisco López Quintana Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su partido en diligencias que se siguen por estafa.

Dado en Logroño a quince de enero del mil novecientos cincuenta y nueve.

99

NOTIFICACION

72

Don José Luis Herrero y Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño:

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 260 del año 1958 por malos tratos y Orden público seguido contra Manuel García Tejada y otro se ha dictado con fecha 2 de julio

de 1958 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel García Tejada como autor responsable de las faltas que se le imputan a la pena de cincuenta pesetas de multa por cada una de dichas faltas y además por la segunda a la pena de reprensión privada y al pago de la mitad de las costas del juicio y que debo absolver y absuelvo a Luis Gil Sáez libremente y declarando de oficio la otra mitad de las costas. Y para el caso de que na haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución que deberá hacer efectiva en el plazo de 15 días decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en dos y dos días de detención.

Y para que sirva de otificación al condenado cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

63

REQUISITORIA

115

Jiménez Hernández Pedro de 28 años natural de Albeida (Huesca) hijo de Agustín y de Rosa domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 9 de 1959 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto aparcibiéndole que de o comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Logroño a 16 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez de Instrucción

115

EDICTO

110

D. Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido ha acordado por Auto del día de la fecha, dictado en juicio 8-1958 de menor cuantía que se sigue a instancia del «Banco de Santander, S. A. de Crédito», con-

tra D^a. Felisa Merino Royo, y D^a. Ramona Sáenz Merino y otros, sobre reclamación de cantidad, se emplace a la herencia yacente de D. Benito Sáenz Beltrán o personas que desconocidas e inciertas y de cualquier otra que pudiera tener interés o derechos en la sucesión del mismo, demandados también, de comparecencia en los autos en legal forma en término de nueve días, personándose y contestando la demanda por medio del presente Edicto, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y en práctica de lo acordado, para dicho emplazamiento, expido el presente, edicto o cédula de emplazamiento, en Logroño, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

EDICTO

101

Don José Luis Herrero y Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Logroño:

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 519 del año 1958 por estafa seguido contra Ramon Fernández García Molina se ha dictado con fecha 5 de enero de 1959 resolución cuya parte dispositiva dice:

Se sobreseen estas diligencias en las condiciones establecidas en el Decreto de indulto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el B. O. de la provincia, a trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

100

REQUISITORIA

73

Jesús González Suárez, natural de Oviedo (Asturias) de 29 años de edad, jornalero, sin domicilio comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para hacer efectiva la cantidad de doscientas noventa y dos pesetas, importe de la multa y costas a que fué condenado en juicio de faltas número 523 de 1958 por Orden Público.

Dado en Logroño a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Municipal

62